



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE	YESICA PAOLA NUÑEZ ARIAS C.C. No. 1.005.674.566
DEMANDADO	G.M.D.N., JAVIER FERNANDO D'ANDREIS PULIDO, YORYENIS ESTHER SANTAMARIA CASTILLO, FRANCIS D'ANDREIS SANTAMARIA, WALBIS JAVIER D'ANDREIS SANTAMARIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO AMEHTD ZAHIR D'ANDREIS SANTAMARIA.
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2023 00030 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Abril 3 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

Observa este despacho además, que la demandante YESICA PAOLA NUÑEZ ARIAS eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

De igual modo, solicita se ordene curador para los intereses de la menor G.M.D.N. toda vez que esta es representada por su madre quien en esta oportunidad funge como demandante. Por encontrarse dentro de ley se accederá a ello.

Por ser procedente se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FILIACIÓN promovida por YESICA PAOLA NUÑEZ ARIAS contra G.M.D.N., JAVIER FERNANDO D'ANDREIS PULIDO, YORYENIS ESTHER SANTAMARIA CASTILLO, FRANCIS D'ANDREIS SANTAMARIA,



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

WALBIS JAVIER D'ANDREIS SANTAMARIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO AMEHTD ZAHIR D'ANDREIS SANTAMARIA.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

TERCERO: Notificar la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir cierta la paternidad alegada.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante YESICA PAOLA NUÑEZ ARIAS y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

SEXTO: Nombrar como curador ad-litem de la menor G.M.D.N. a la Dra. Emilce María Benavides Beleño, identificada con C.C. 1045667924 y T.P. 213586, quien puede ser notificada al correo electrónico emilsebenavides@hotmail.com, con número telefónico: 3004359360, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes. Comunicar conforme lo estipulado en el artículo 49 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado AMEHTD ZAHIR D'ANDREIS SANTAMARIA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial al Dr. JAVIER E. MERLANO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.872.050, portador de la tarjeta profesional No. 173.946 del C. S. J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 13 de ABRIL 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 057 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ